

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Grado de
Abogada

TEMA

“Los derechos laborales en el trabajo agrícola de la parroquia San Pablo De Atenas año
2022.”

AUTORA

Brillid Yadira Tapia Vásquez

TUTOR

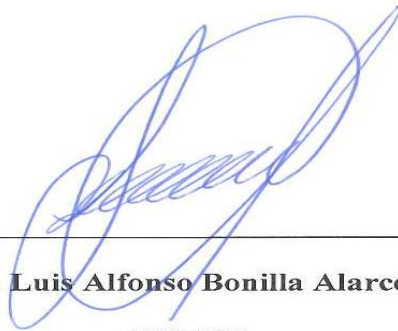
Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

2023

GUARANDA – ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Brillid Yadira Tapia Vásquez**, para otorgar el título de Abogada ; cuyo título es: “**Los derechos laborales en el trabajo agrícola de la parroquia San Pablo De Atenas año 2022**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

TUTOR

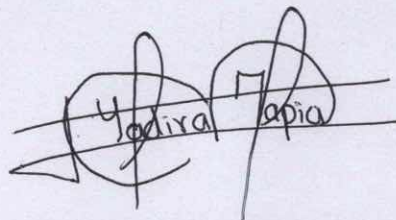
DERECHOS DE AUTOR

Yo BRILLID YADIRATAPIA VASQUEZ portador/res de la Cédula de Identidad No0202432985 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

Los derechos laborales en el trabajo agrícola de la parroquia San Pablo de Atenas año 2022, modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

BRILLID YADIRA TAPIA VASQUEZA handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yadirapia Vasquez', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.**BRILLID YADIRA TAPIA VASQUEZ**

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Brillid Yadira Tapia Vásquez**, portadora de la cédula No. 0202432985, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema “**Los derechos laborales en el trabajo agrícola de la parroquia San Pablo De Atenas año 2022**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.

Brillid Yadira Tapia Vásquez

Autora

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta^{Primera}..... copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, D. de^{Enviado}..... del 20²⁴.

Dr. Hernán Criollo Arcos
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20240201002P00101

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: BRILLID YADIRA TAPIA VÁSQUEZ
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día martes treinta de enero de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Brillid Yadira Tapia Vásquez, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la parroquia San Pablo De Atenas, cantón San Miguel, provincia Bolívar, y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve seis siete seis seis ocho dos cuatro cuatro, correo electrónico: yadiratapia053@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agregó a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Investigación, con el tema: "**Los derechos laborales en el trabajo agrícola de la parroquia San Pablo de Atenas año 2022**"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Brillid Yadira Tapia Vásquez
C.C. 0202432985


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202432985

Nombres del ciudadano: TAPIA VASQUEZ BRILLID YADIRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS

Fecha de nacimiento: 12 DE AGOSTO DE 2000

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: TAPIA ARMENDARIZ ANGEL HERIBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: VASQUEZ DEL POZO SILVIA MARISOL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE ENERO DE 2022

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 30 DE ENERO DE 2024

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 243-979-53241



243-979-53241

Mgs. Mario Cuvero Miranda
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





ELECCIONES PRESIDENCIALES
LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023
CONSULTAS POPULARES YASUNÍ Y
CHOCÓ ANDINO - SEGUNDA VUELTA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO PROVISIONAL

N° 02008746

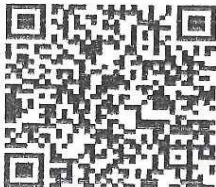
Periodo de Vigencia

Desde: 16 de octubre de 2023

Hasta: 12 de febrero de 2024

Al ciudadano/a: **TAPIA VASQUEZ BRILLID YADIRA**, portador/a de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte Nro. 0202432985; se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, por no haber sufragado en las "Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino - Segunda Vuelta", efectuadas el 15 de octubre del 2023; este documento es **VÁLIDO POR 120 DÍAS a partir del 16 de octubre del 2023**, que puede ser presentado en cualquier trámite público o privado y sustituye al Certificado de Votación durante el periodo de vigencia.

La emisión de este certificado no exime el pago de multas por no haber sufragado, integrado las Juntas Receptoras del Voto; y, por no asistir a capacitarse para conformar la Junta Receptora del Voto.



Cod: VZQ095OCQ4

SANTIAGO
VALLEJO
VÁSQUEZ

Firmado
digitalmente por:
SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 30/1/2024
11:58:44

Abg. Santiago Vallejo Vásquez MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

Fecha de emisión: 30 de enero de 2024

¡La democracia está en ti!

CEDULA DE IDENTIDAD



NUI.0202432985

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENDULACIÓN

APellidos: VASQUEZ
Nombres: BRILLID YADIRA
Nacionalidad: ECUATORIANA
Fecha de nacimiento: 12 AGO 2000
Lugar de nacimiento: SAN PABLO DE ATENAS
Firma del titular:

Sexo: MUJER
No. documento: 021330268
Fecha de vencimiento: 28 ENE 2022
Matrón: 866074



Apellidos y nombres del padre: TAPIA ARSENDARIZ ANGEL HERIBERTO
Apellidos y nombres de la madre: VASQUEZ DEL POZO SILVIA MARISOL
Estado civil: SOLTERO

Código dactilar: V4444V4442
Tipo sangre: NR

Donante: No donante

Lugar y fecha de emisión: GUARANDA 28 ENE 2022

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0213382054<<<<<0202432985
0008121F3201266ECU<NO<DONANTE4
TAPIA<VASQUEZ<<BRILLID<YADIRA<



Document Information

Analyzed document Yady TapiaTesis.....docx (D172026433)
Submitted 7/12/2023 6:46:00 PM
Submitted by
Submitter email btapia@mailes.ueb.edu.ec
Similarity 9%
Analysis address lbonilla.ueb@analysis.arkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

- Submitted text
As student entered the text in the submitted document.
- Matching text
As the text appears in the source.



DEDICATORIA

Con el cariño más sublime dedico esta tesina a Dios mi guía espiritual por darme la fortaleza física y mental.

A mis padres Ángel y Marisol por ser la piedra angular de mis decisiones y acciones en todo mi camino al ser un ejemplo de valores y trabajo constante, prometo no defraudar su amor, entrega y sacrificio os dado en mi superación académica.

A mi hermano Maycol por hacerme sentir protegida, por compartir mis alegrías y tristezas por que más que mi sangre en el late parte de mi corazón, simplemente gracias por enseñarme hacer cada día una mejor hermana que siente y busca ser más que un ejemplo su inspiración para triunfar en la vida.

A mi tía Jessica mi segunda madre por jamás soltar mi mano y darme su apoyo incondicional en cada momento.

A mi novio Brayán, por ser su apoyo incondicional en este largo proceso de investigación y redacción, gracias por creer en mí, por escucharme, por ayudarme y por estar a mi lado en los momentos de incertidumbre y de cansancio.

A mi querida universidad por ser esa Alma Mater por brindarme todos los conocimientos al ser un ejemplo de erudición.

Brillid Yadira Tapia Vásquez

AGRADECIMIENTO

Con satisfacción inmensa al haber culminado este trabajo queda latente mi gratitud y afecto a la Universidad Estatal de Bolívar a la Facultad de jurisprudencia ciencias políticas y sociales carrera de Derecho, por permitirme culminar este gran paso de mi vida.

A mi tutor el doctor Alfonso Bonilla por abrirme las puertas y brindarme sus conocimientos al ser mi guía para la realización de este trabajo por cada minuto de su tiempo invertido dentro de la revisión y corrección de mi tesis para llegar a la meta final.

Así mismo cada una de las personas que han contribuido para la realización de esta investigación.

Brillid Yadira Tapia Vásquez

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	III
CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	IV
INFORME DE URKUND	5
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
ÍNDICE GENERAL	8
Capítulo I: Problema	14
1. Parámetros fundamentales.	14
1.1. Resumen.	14
1.2. Introducción.	18
1.3. Planteamiento del problema	20
1.4. Formulación del problema	22
1.5. Variables	22
Variable independiente	22
Variable dependiente	22
1.6. Objetivos	22
1.6.1 Objetivo General.	22
1.6.2. Objetivos Específicos	22
1.7. Justificación	23
Capítulo II: Marco Teórico	24
2. Marco Teórico	24
UNIDAD I	24
EL TRABAJO AGRÍCOLA	24
2.1.1 El trabajo agrícola	24
2.1.2 Sujetos del trabajo agrícola	25
2.1.2.1 El trabajador agrícola	25
2.1.2.1.1 Jornalero o destajero en relación de dependencia	26
2.1.2.1.2 Como partidario	27
2.1.2.1.3 Bajo la modalidad de trabajo autónomo	29
2.1.2.2 El empleador	29

2.1.2.2.1 En los términos previstos en el Código de Trabajo	30
2.1.2.2.2 La aparcería	31
2.1.3 El trabajo agrícola en la parroquia San Pablo de Atenas	31
Unidad II	33
Garantías constitucionales y legales de los trabajadores agrícolas	33
2.2.1 El trabajo agrícola como una modalidad especial de trabajo	33
2.2.2 El trabajador agrícola en la Constitución de la República del Ecuador	34
2.2.3 El trabajo agrícola en el Código de Trabajo	35
2.2.4 Derechos del trabajador agrícola.	36
2.2.4.1 Remuneración	36
2.2.4.2 La jornada de trabajo	38
2.2.4.3 Beneficios de ley	40
2.2.5 Obligaciones del trabajador agrícola	41
Unidad III	42
Vulneración de los derechos laborales del trabajador agrícola	42
2.3.1 Vulneración de los derechos laborales del trabajador agrícola	42
2.3.2 Tutela estatal	42
2.3.3 Sanciones por la no afiliación al Seguro Social	43
2.3.4 El Seguro Social Campesino y su cobertura al trabajador agrícola	45
Capítulo III: Metodología	46
3. Método de la investigación	46
Método interpretativo:	46
<i>Tipo de investigación</i>	47
<i>Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos</i>	47
Técnicas	48
Instrumento	48
Análisis de documentos	48
Guía de análisis de documentos	48
Encuesta	48
Guía de encuesta	48
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	48
<i>Población y muestra</i>	48
<i>Localización geográfica del estudio</i>	48
Capítulo IV: Resultados y Discusión	49

4.1. Resultados	49
4.1.1. Presentación de resultados	49
4.1.2 Beneficiarios	58
4.1.2.1 Beneficiarios directos.	58
4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.	58
4.2	
Discusión.	58
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.	64
5.1	
Conclusiones.	64
5.2	
Recomendaciones.	66
BIBLIOGRAFÍA.	67
Anexos.	71

Índice de Tablas

Tabla 1	48
Tabla 2	49
Tabla 3	50
Tabla 4	51
Tabla 5	52
Tabla 6	53
Tabla 7	54
Tabla 8	55
Tabla 9	56

Índice de Ilustración:

Ilustración 1	48
Ilustración 2	49
Ilustración 3	50
Ilustración 4	51
Ilustración 5	52
Ilustración 6	53
Ilustración 7	54
Ilustración 8	55
Ilustración 9	56

Capítulo I: Problema

1. Parámetros fundamentales.

1.1. Resumen.

La presente investigación titulada: *“Los derechos laborales en el trabajo agrícola de la parroquia San Pablo De Atenas año 2022”* Abarca los derechos del trabajador agrícola, conforme los determina la Constitución de la República del Ecuador y la normativa de derecho interno constante en el Código de Trabajo. Por lo cual, es indispensable investigar el problema de la vulneración de derechos de los trabajadores agrícolas, ante la relación precaria entre empleador y trabajador, principalmente por celebrar un contrato individual de trabajo, sino uno de carácter verbal, a fin de que los derechos y obligaciones no queden especificados. En otra forma, el constante incumplimiento de los jornales pactados, sin observar los máximos, ni los descansos obligatorios y, posiblemente, lo que resulta aún peor es que el trabajador agrícola no recibe ningún tipo de prestaciones laborales, como décimo tercero, décimo cuarto o utilidades, todo lo cual, constituye una vulneración de los derechos laborales del trabajador agrícola. Por ello, garantizar este derecho resulta una necesidad imperativa e ineludible, pues además partimos del hecho que este beneficio no es un mero precepto, sino que es un derecho fundamental, debiéndose producir en su máxima expresión. La presente investigación es una de importancia debido a que, los trabajadores agrícolas deben recibir una adecuada tutela estatal para garantizar sus derechos constitucionales y legales; así como también, deben conocer los mecanismos mediante los cuales pueden hacerlos efectivos, cuando sean objeto de vulneraciones por parte de su empleador. De esta forma, el obrero agrícola sea jornalero o destajero, puede ser salvaguardado en sus derechos, sin menoscabo de que el trabajo se realice por tarea o por la fijación de una remuneración en base a la costumbre, como sería el caso de los partidarios que acceden a laborar entregando una parte de su cosecha al empleador o dueño del terreno. Ante este particular, cabe decir que el contrato partido es una modalidad muy

utilizada en el trabajo agrícola en todo Ecuador y especialmente en la parroquia San Pablo de Atenas por la alta población que se dedica a esta actividad, debido a que beneficia al empleador quien únicamente entrega una parcela y ciertos insumos al trabajador agrícola, quien emplea su fuera de trabajo en hacer producir la siembra. Por tanto, el empleador evade todos los derechos laborales a los que está obligado con el trabajador agrícola, en lo principal: el pago de una remuneración establecida en los mínimos sectoriales, pago de beneficios legales, estabilidad laboral porque el trabajo agrícola únicamente se produce por temporadas. Por otra parte, debe indicarse que el trabajo agrícola se realiza habitualmente mediante un contrato verbal de trabajo, para evitar constituir la relación laboral entre el empleador y el trabajador, evadiendo así el reclamo de los derechos laborales, en buena síntesis la modalidad del contrato partido vulnera en todo a los derechos del trabajador agrícola. Metodología: El enfoque de la investigación es de tipo cualitativo, su alcance tiene una naturaleza correlacional. Se han aplicado los métodos de investigación más generales como: método inductivo-deductivo, método analítico-sintético, método histórico lógico y método científico; y, la técnica de investigación que se utilizó es la encuesta mediante la aplicación de un cuestionario. Finalmente, se llegó a las conclusiones.

Palabras clave: derechos laborales, trabajador agrícola, empleador, tutela estatal.

Abstract

This research entitled: "Labor rights in agricultural work in the parish of San Pablo De Atenas year 2022" covers the rights of agricultural workers, as determined by the Constitution of the Republic of Ecuador and the regulations of domestic law constant in the Labor Code. Therefore, it is essential to investigate the problem of the violation of the rights of agricultural workers, given the precarious relationship between employer and worker, mainly by entering into an individual employment contract, but one of a verbal nature, so that the rights and obligations are not specified. In another way, the constant non-compliance with the agreed wages, without observing the maximums, nor the mandatory breaks and, possibly, what is even worse is that the agricultural worker does not receive any type of labor benefits, such as thirteenth, fourteenth or utilities, all of which constitutes a violation of the labor rights of the agricultural worker. Therefore, guaranteeing this right is an imperative and unavoidable necessity, since we also start from the fact that this benefit is not a mere precept, but a fundamental right, which must be produced in its maximum expression. This research is important because agricultural workers must receive adequate state protection to guarantee their constitutional and legal rights; they must also know the mechanisms through which they can make them effective when they are subject to violations by their agricultural employer. In this way, the agricultural worker, whether he is a day laborer or a pieceworker, can be safeguarded in his rights, without prejudice to the fact that the work is performed by task or by the fixing of a remuneration based on custom, as would be the case of the supporters who agree to work by delivering a part of their harvest to the agricultural employer or owner of the land. In this particular case, it must be said that the split contract is a modality widely used in agricultural work throughout Ecuador and especially in the parish of San Pablo de Atenas due to the high population that is dedicated to this activity, because it benefits the employer who

only delivers a plot and certain inputs to the agricultural worker, who uses his outside labor to produce the crops. Therefore, the agricultural employer evades all the labor rights to which he is obliged with the agricultural worker, mainly: the payment of a remuneration established in the sectoral minimums, payment of legal benefits, labor stability because the agricultural work is only produced seasonally. On the other hand, it should be noted that agricultural work is usually carried out by means of a verbal labor contract, in order to avoid constituting the labor relationship between the employer and the worker, thus avoiding the claim of labor rights, in good synthesis the modality of the split contract violates in every way the rights of the agricultural worker. Methodology: The research approach is qualitative and its scope is correlational in nature. The most general research methods were applied, such as: inductive-deductive method, analytical-synthetic method, historical-logical method and scientific method; and the research technique used was the survey through the application of a questionnaire. Finally, conclusions were drawn.

Key words: labor rights, agricultural worker, employer, state protection.

1.2. Introducción.

Desde tiempos inmemoriales, el derecho al trabajo ha venido siendo elevado a la categoría de Derecho Humano, lo cual ha sido recogido en la Constitución de la República del Ecuador, que determina en numerosos artículos los derechos del trabajo, enalteciendo su respeto y cumplimiento, dentro de la relación laboral, especialmente la del trabajador. Adicionalmente, en el artículo 327 del texto constitucional se determinan los principales derechos y obligaciones de la relación laboral.

Sin embargo, al revisar las relaciones laborales y su entorno, encontramos un verdadero problema jurídico social en las de tipo obrero-patronal, cuando se verifica que no todos los empleadores cumplen con las prestaciones laborales y en su defecto, buscan una serie de triquiñuelas que les posibilitan esta vulneración del derecho. Y lo que es aún peor, el Estado no realiza una adecuada tutela que garantice la consecución de derechos constitucionales y legales.

Tal es el caso del trabajo agrícola, el cual históricamente ha sido precarizado desde el tiempo de los esclavos, quienes eran forzados a trabajar en el campo en las peores condiciones laborales posibles y sufriendo toda clase de maltratos. Posteriormente, el trabajo en el campo adquirió la forma de los partidarios, quienes eran los trabajadores agrícolas que no mantenían ningún tipo de relación laboral, mas bien el dueño de la tierra les permitía cultivar durante un período de tiempo y obtenida la cosecha, debían entregar una parte de ella y quedarse con lo que se entendía era su remuneración.

Señalando las características, se cita “...*de la parcela entregada al partir, la existencia de "subempleados" o "subarriendos" por parte del partidario, el tiempo del contrato y las características de la participación productiva del propietario.*” (Ospina, 2013, p.108)

A partir de aquello, el Derecho ha procurado proteger los derechos del trabajador agrícola, por lo cual, el actual Código de Trabajo dedica el Capítulo VII Del Trabajo Agrícola

a este fin, en donde a partir del artículo 331, se especifican estos derechos: *“Relaciones entre empleador y obrero agrícola. - Las disposiciones de este Capítulo regulan las relaciones entre el empleador agricultor y el obrero agrícola.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

No obstante, de que existe normativa que salvaguarda estos derechos, en las labores del campo el contrato de trabajo se realiza de forma verbal para no dejar constancia de los derechos y obligaciones entre empleador y trabajador; así como también, para no pagar las prestaciones de ley o afiliar al trabajador al Seguro Social. Todo lo cual, vulnera los derechos del trabajador agrícola.

Cabe indicar que, los indígenas son quienes en su gran mayoría se dedican al trabajo agrícola por tanto, son quienes más sufren la vulneración de sus derechos laborales, al menos en San Pablo de Atenas. Conforme los siguientes datos *“San Pablo de Atenas...Tiene una población de 183.641 habitantes (datos de 2010), de los cuales el 71,8% constituye la población rural (que ha descendido desde 2004 aproximadamente en un 2%), siendo la población indígena un 25,4% del total. La población económicamente activa se sitúa en los 70.652 habitantes, de los cuales, el 73% se dedica a actividades agrícolas y ganaderas.”* (Sánchez, 2017, p.17)

Y debido a que, el trabajo agrícola debe desarrollarse en el campo muchas de las veces en lugares de difícil acceso, la presencia de la tutela estatal es incipiente o de hecho nula, ya que, el Ministerio de Relaciones Laborales a través del Inspector del Trabajo, no realiza ninguna gestión o control que se oriente a salvaguardar los derechos del trabajador agrícola. Esta falta de control ahonda el problema de la vulneración de sus derechos.

1.3. Planteamiento del problema

San Pablo De Atenas es una parroquia ubicada en el cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar, aunque sus actividades económicas son variadas, la agricultura ocupa un lugar

principal, lo cual se constata con la producción de choclo, frejol, papas, trigo, mora, y tomate de árbol. En esta función, la parroquia requiere permanentemente de trabajadores agrícolas que realicen las pesadas labores del campo, sea de forma independiente -por cuenta propia- o en relación de dependencia, para los dueños de los terrenos.

Por esto, los dueños de los terrenos contratan habitualmente trabajadores en las distintas modalidades del Código de Trabajo -aunque es prudente decir que, generalmente es el solo contrato oral-, a fin de que se dediquen a las múltiples actividades del campo, entre estas figuran: la preparación del terreno, siembra, cosecha y transporte.

No obstante, es necesario puntualizar que las relaciones laborales en dependencia entre los dueños de los terrenos y los trabajadores agrícolas son precarias, ya que la relación laboral casi siempre es de carácter verbal, evitando sentar los derechos y obligaciones en un contrato individual del trabajo, en vulneración de los derechos del trabajador.

Así también, vale agregar que, las jornadas de trabajo son generalmente pactadas en base al acuerdo de las partes, sin observar lo determinado en el Código de Trabajo que establece el tiempo máximo de labores de 8 horas al día, y sin reconocer al trabajador el pago de horas suplementarias y extraordinarias, cuando se requieren de sus servicios fuera del horario regular. Según el Código de Trabajo artículo 47: *“De la jornada máxima. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Por otra parte, es importante destacar que, en este tipo de relación laboral, no existen las prestaciones laborales, como son el pago del décimo tercero y décimo cuarto, o, el pago de utilidades conforme lo determina el Código de Trabajo artículo 111: *“Derecho a la*

decimotercera remuneración o bono navideño.- Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen, hasta el veinticuatro de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005) Y, conforme el artículo 113: *“Derecho a la decimocuarta remuneración. - Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación anual equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general...”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Incluso debe especificarse que, los derechos de salud del trabajador agrícola están en cuestión, debido a su falta de afiliación a la seguridad social, ya que, los empleadores omiten pagar el aporte al IESS, con la finalidad de abaratar sus costos. No obstante, esto claramente perjudica los derechos del trabajador agrícola, quién en caso de enfermedad no podría recibir atención médica de la seguridad social, incluso en casos de enfermedad profesional.

Sí bien es cierto que, el Código de Trabajo regula el trabajo agrícola a partir del artículo 331, como una modalidad especial de trabajo estableciendo las condiciones propias de este tipo de actividad; esto, no implica que deban vulnerarse los derechos laborales del trabajador agrícola; así tampoco, supone la falta de tutela estatal por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la Inspectoría del Trabajo.

1.4. Formulación del problema

¿Los trabajadores agrícolas se benefician de los derechos y garantías laborales de la parroquia San Pablo De Atenas?

1.5. Variables

Variable independiente

Los derechos laborales

Variable dependiente

El trabajo agrícola

1.6. Objetivos

1.6.1 Objetivo General.

Identificar la real situación en la que se desarrollan las relaciones de trabajo entre empleadores y trabajadores agrícolas en la parroquia San Pablo de Atenas

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar los derechos laborales vulnerados a los trabajadores agrícolas de la parroquia San Pablo de Atenas
- Determinar las consecuencias jurídicas que generan a empleadores y trabajadores por el incumplimiento en los derechos laborales previstos en la ley
- Sugerir posibles mecanismos de solución en relación al tema planteado

1.7. Justificación

La principal razón de la investigadora para plantear el presente tema, es que reside en la parroquia San Pablo de Atenas provincia de Bolívar, por lo cual, conoce la realidad social y económica, en la que un porcentaje del 73% de la población se dedica a la actividad agrícola. En tal forma, la investigadora ha palpado por mano propia la situación actual del trabajador agrícola en la parroquia San Pablo de Atenas.

Especialmente, el hecho de que los derechos laborales del trabajador agrícola se hallan del todo vulnerados -y no supervisados-, tanto por la forma de contratación de este tipo de trabajo que es verbal, como por el mecanismo del contrato partido en el cual el empleador no

reconoce ningún tipo de derecho laboral al trabajador o por la realidad de que la remuneración no está relacionada con la establecida por los mínimos sectoriales y finalmente, el incumplimiento del pago de los beneficios de ley.

La investigadora considera que la presente investigación se justifica por cuanto se trata de un tema social basado en el trabajo que, es la fuente del desarrollo personal, social y económico. Por lo cual, plantea este trabajo a fin de denunciar que los derechos laborales del trabajador agrícola se hallan vulnerados, con una ínfima intervención de la tutela estatal que debería garantizarlos.

Capítulo II: Marco Teórico

2. Marco Teórico

UNIDAD I

EL TRABAJO AGRÍCOLA

2.1.1 El trabajo agrícola

Para iniciar con el presente trabajo primeramente debe establecerse el trabajo agrícola como tal, a fin de delimitar su contexto, debido a que, el trabajo agrícola posee su propia normativa específica dentro del Código de Trabajo, por estas consideraciones, debe entenderse plenamente la relación de dependencia que existe entre el trabajador agrícola y su empleador. Esta particularidad se debe a la evolución que ha tenido el trabajo agrícola, pasando de los esclavos a los partidarios, para finalmente llegar al trabajador agrícola, sea este jornalero o destajadero.

Ecuador Estado Constitucional de Derechos, materializa los derechos laborales constitucionalizados, por lo cual, protege el trabajo agrícola dentro del Capítulo VII del Código de Trabajo, estableciendo estos derechos a partir del artículo 331. Como la normativa más relevante, se encuentra la determinación de los derechos y obligaciones laborales que posee el trabajador agrícola, entre los cuales se destaca la fijación de los salarios mínimos a cargo de las comisiones sectoriales y la duración máxima de la jornada laboral.

Así como también, existen ciertas prohibiciones al empleador, a partir del artículo 341 del Código del Trabajo, en razón de que, en el pasado el trabajador agrícola era explotado por el dueño del terreno en donde se realiza la labor, tanto en lo que respecta al trabajo como tal - como es el caso de las largas jornadas laborales-; así como, en lo que refiere a los descuentos

que realizaba el empleador sobre la remuneración, para cubrir supuestos gastos de alimentación.

2.1.2 Sujetos del trabajo agrícola

El trabajo agrícola posee varias formas, entre las cuales se encuentra el trabajo en relación de dependencia, el trabajo en calidad de partidario y el trabajo autónomo, por lo cual, los sujetos de la relación laboral pueden adoptar diferentes formas, tal es el caso del jornalero y destajero. En tanto que, el empleador puede ser uno formal en los términos que determina el Código de Trabajo, o en su defecto, el propietario de un terreno en el cual se realizan las labores.

Por estas consideraciones la investigación ha creído necesario clasificar a los sujetos de la relación laboral en el trabajo agrícola en el siguiente orden: 1. Trabajador agrícola: a). Jornalero o destajero en relación de dependencia. b). Como partidario. O, c). Bajo la modalidad de trabajo autónomo. 2. Empleador: a). En los términos previstos en el Código de Trabajo. O, b). El propietario de las tierras en donde se realizan las labores, para dividir los gastos y la cosecha.

2.1.2.1 El trabajador agrícola

Aunque el trabajador en general se rige al Código de Trabajo, la misma normativa específica una modalidad especial para el trabajador agrícola, a partir del artículo 331, debido a que las condiciones de trabajo del campo distan mucho de las que se realizan en cualquier otro lugar. *“...los/as trabajadores/as temporales de la agroindustria varían conforme a una multiplicidad de factores, entre ellos: su género, el rubro en el cual trabajan, la función específica que desarrollan en el proceso productivo, la ubicación geográfica del espacio de*

trabajo y la contraparte que oficie como contratante, sea la misma industria o terceros...”
(Mendoza & Donoso, 2011, p.8)

En esta forma, el trabajador agrícola se sujeta a las condiciones de trabajo presente en el campo, enfrentándose a situaciones diversas que obligan a tutelar sus derechos de la mejor forma. Así por ejemplo, puede citarse la variedad de trabajos que debe realizar para cumplir con la producción *“La mayor proporción de trabajadores realizan diversas funciones: preparar la tierra, sembrar, raleo, controlar la maleza, aplicar fertilizantes y fumigar entre otras, a esta población flotante...En este sentido, los salarios insuficientes y temporales aumentan la pobreza restringiendo las oportunidades de estas personas para tener acceso a mejores condiciones de educación y salud...”* (Puello, Ramos & Orozco, 2012, p.26)

Habiendo puntualizado las características y trabajos típicos del trabajador agrícola, a continuación, se analizan las diferencias en su clasificación:

2.1.2.1.1 Jornalero o destajero en relación de dependencia

La relación de dependencia hace que el trabajador agrícola adquiera los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro trabajador en relación de dependencia, con las particularidades previstas en el Código de Trabajo a partir del artículo 331. No obstante, el trabajador agrícola puede adquirir la condición de jornalero que básicamente labora por jornadas de trabajo, en cuestión de las necesidades propias de la agricultura, como vendría a ser la temporada para la siembra o para la cosecha.

Al tenor de lo dispuesto en el Código de Trabajo, artículo 334: *“Jornalero. - Jornalero es el que presta sus servicios en labores agrícolas, mediante jornal percibido en dinero y fijado por el convenio, la ley o la costumbre.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) Un ejemplo de esto, es que el jornalero recibe una remuneración diaria o a veces semanal, por determinada labor agrícola.

En tanto que, el destajero es el trabajador agrícola que labora por unidades de obra, que podrían ser entendidas como pedazos de terreno que deben ser cultivados, ejemplo el cultivo de papas de una cuadra. En función de lo que dispone el Código de Trabajo, artículo 335: *“Destajero. - Destajero es el que trabaja por unidades de obra, mediante la remuneración convenida para cada una de ellas.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Sin menoscabo de si se trata de un jornalero o un destajero, este tipo de trabajador agrícola se halla en relación de dependencia con su empleador, por tanto, posee en teoría todos los derechos y obligaciones, establecidos en el Código de Trabajo, adicional de los especiales, contemplados a partir del artículo 331. A modo de una simple referencia se cita una investigación llevada a cabo en Samborondón, en donde se alude la diferencia entre jornalero y destajero:

“Dentro del sector arrocero la remuneración depende de cada actividad, la fumigación dependerá de las “tancadas” en el cultivo que se apliquen y tiene un valor de US\$4, el esparcir la urea en el cultivo su valor es de US\$2,50 por saco esparcido (un jornalero es capaz de esparcir 6 sacos diarios). Con respecto a lo antes mencionado la remuneración del jornalero o destajero es de US\$15 en promedio diario con horario desde 7am hasta las 15pm.” (Morán, Torres, & Morales, 2018, p.21)

2.1.2.1.2 Como partidario

El trabajador agrícola que labora como partidario posee un sentido totalmente diferente de la relación laboral, porque este trabajo se realiza de común acuerdo entre el propietario del terreno y el trabajador, el primero permite al segundo utilizar su propiedad para realizar un sembrío, en tanto que, el segundo se compromete a realizar la siembra y cuidar de ella hasta el momento de la cosecha.

Las partes además acuerdan sufragar los gastos propios de la siembra y cultivo, en partes iguales, lo cual abarca la fumigación, abono y otros materiales necesarios para la agricultura. Así también, acuerdan partir la cosecha en partes iguales, asumiendo los riesgos que provienen de la agricultura, como es el caso de la enfermedad y muerte de las plantas que se están cultivando.

Vale indicar que, según los datos recabados en la investigación de campo mediante el uso de encuestas, se ha constatado que la modalidad del partidario se halla disminuida, en la actualidad no muchos trabajadores agrícolas se sujetan a esta forma de trabajo, pues prefieren la relación de dependencia que brinda el jornalero o destajero, pues entienden que es prácticamente lo mismo, sin la inversión de los gastos y sin los riesgos de la agricultura.

No obstante, es importante indicar que, en el pasado el trabajador agrícola como partidario era una forma común de trabajar el campo, pues eliminaba las barreras de los campesinos que querían trabajar en la agricultura, pero que no tenían tierras; en tanto que, los dueños de los terrenos que no querían dedicarse al cultivo preferían entregarlos a los campesinos, para al final de la temporada recibir un cultivo que les represente un ingreso económico.

“...el recurso al título de partidario es para los campesinos una forma moderna de saltar la barrera que separa la posesión de la propiedad. Esta barrera, como en la mayoría de las relaciones que involucran a campesinos entre sí o con otros ante la tierra, es precaria y los campesinos entienden la costumbre como regla. La aparcería es tratada jurídicamente, como una forma de posesión y por lo tanto como un límite de facto sobre la propiedad de la tierra.” (Ospina, 1993, p.113)

2.1.2.1.3 Bajo la modalidad de trabajo autónomo

Desde luego el trabajo autónomo es en sí mismo una clasificación del trabajo agrícola, porque se dedica a las actividades anteriormente señaladas propias del campo, no obstante, no crea la relación de dependencia porque no existe un empleador, debido a que la persona que labra la tierra es el mismo propietario de los terrenos.

Es decir, el propietario de los terrenos trabaja para sí, de tal forma que, el producto de su trabajo le pertenece completamente, no recibe un pago como en el jornalero o el destajero y tampoco, debe partir la cosecha como en el caso del partidario. Prácticamente, el trabajo autónomo es una actividad particular que el dueño de los terrenos puede realizar o abstenerse de hacerla.

“La categoría “trabajador autónomo” fue creada en 1955 con el objeto de permitir que los trabajadores independientes, sólidamente integrados al mercado de trabajo, tuvieran acceso al sistema de jubilaciones y pensiones. Dado que el trabajador autónomo debe pagar sus impuestos y cotizaciones sociales, la inscripción en esta categoría estaba condicionada a un nivel mínimo de ingresos.” (Poblete, 2011, p.46)

2.1.2.2 El empleador

El empleador del trabajo agrícola también adquiere una clasificación de acuerdo a la modalidad en que se produzcan las labores, recalcando que cuando la relación se produce bajo la relación de dependencia, el empleador tiene todas las obligaciones propias de la ley, agregando aquellas presentes en la normativa específica del Código de Trabajo, a partir del artículo 331. Mientras que, cuando las labores se producen bajo el acuerdo de las partes de dividir los gastos y la cosecha, se trata de la aparcería.

2.1.2.2.1 En los términos previstos en el Código de Trabajo

El empleador del trabajo agrícola no se diferencia de cualquier otro empleador, puesto que, debe cumplir con las obligaciones previstas en el Código de Trabajo, además de aquellas específicas previstas a partir del artículo 331 de la misma normativa. Bien podría decirse que, cuando el empleador se halla dentro de una de las actividades del campo -ya arriba explicadas-, podría considerarse como uno del trabajo agrícola.

En esta consideración, el empleador del trabajo agrícola debería garantizar todos los derechos laborales a sus trabajadores, especialmente al jornalero y destajero, que se ubican en una relación de dependencia formal, en este sentido, estaría obligado al pago de la remuneración mínima establecida por la comisión de los mínimos sectoriales; así también, estaría obligado al pago de beneficios de ley, vacaciones y demás derechos del trabajador.

A pesar de ello en la realidad el empleador agrícola no satisface sus obligaciones para con el trabajador agrícola, a pesar de que se trate de jornaleros o destajeros, quienes poseen una relación de dependencia formal. De la investigación de campo se constata que, los jornaleros o destajeros reciben a menudo un solo pago diario o semanal, sin que les sea reconocidos los demás derechos laborales.

También, es útil considerar la diferencia entre el trabajo agrícola que se realiza por cuenta propia y aquel que se realiza para un empleador...desafortunadamente, podemos decir que el trabajo agrícola asalariado ha estado íntimamente asociado a situaciones de precariedad y muy lejos de brindar empleos decentes. De un lado, porque en las zonas rurales de donde provienen los trabajadores que se ocupan en la agricultura, se agudizan las condiciones de pobreza..." (Lara, 2008, p.26)

2.1.2.2.2 La aparcería

El propietario de las tierras en donde se realizan las labores, puede facilitarlas para que sea un tercero -trabajador agrícola como partidario- quien las siembre, cultive y coseche. Debiendo compartir los gastos a medias, para al final de la temporada repartir la cosecha en partes iguales, acotando que ambos comparten los riegos de la agricultura, a esta modalidad del trabajo agrícola se le conoce como la aparcería.

“La aparcería, en el sentido jurídico de tenencia indirecta de la tierra, consiste en un contrato entre las partes para la utilización de los factores de producción (tierra, trabajo y capital), según un aporte proporcional de cada una de ellas y la repartición de utilidades o productos finales.” (Pedone, 2000, p.49)

2.1.3 El trabajo agrícola en la parroquia San Pablo de Atenas

Estudios recientes determinan que *“San Pablo de Atenas...Tiene una población de 183.641 habitantes (datos de 2010), de los cuales el 71,8% constituye la población rural (que ha descendido desde 2004 aproximadamente en un 2%), siendo la población indígena un 25,4% del total. La población económicamente activa se sitúa en los 70.652 habitantes, de los cuales, el 73% se dedica a actividades agrícolas y ganaderas.”* (Sánchez, 2017, p.17)

Como se puede apreciar de la cita, la población de la parroquia San Pablo de Atenas se compone en su enorme mayoría a las actividades agrícolas, llegando a un porcentaje del 73% del total. Si se considera que los derechos del trabajador agrícola han sido vulnerados históricamente, entonces cabe cuestionarse si los derechos laborales de la mayoría de la población de la parroquia San pablo de Atenas, están siendo vulnerados.

De la investigación de campo se constata que la gran mayoría de los trabajadores agrícolas en la Parroquia San Pablo de Atenas se encuentran laborando en trabajo autónomo, dentro de sus propias tierras utilizando su fuerza de trabajo en provecho personal. Por otra parte, el número de trabajadores agrícolas que se encuentran en una relación de dependencia

en calidad de jornaleros o destajeros, es intermedio. Finalmente, el número de trabajadores agrícolas que se encuentran laborando como partidarios es bastante reducido.

Unidad II

Garantías constitucionales y legales de los trabajadores agrícolas

2.2.1 El trabajo agrícola como una modalidad especial de trabajo

El contexto del trabajo es amplísimo, es en esta cuestión que los teóricos los definen como: *“El concepto ampliado de trabajo se ha referido fundamentalmente a las especificidades de cada tipo de trabajo remunerado, ya sea asalariado privado o público y los trabajos autónomos profesionales y no profesionales.”* (Richter, 2011, p.185) De este modo puede apreciarse que el trabajo adquiere múltiples connotaciones que, incluyen la diversidad de actividades, las diferentes formas de remuneración y las distintas clases de trabajadores y empleadores.

El Derecho Laboral debe verificar el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de Trabajo, para asegurarse que en sus distintas clases se garanticen los derechos laborales, principalmente del trabajador por ser la parte más vulnerable de la relación laboral y subsidiariamente los derechos del empleador. Debido a que, históricamente se ha evidenciado la vulneración constante de derechos en algunas clases de trabajo específicas, como es el caso del trabajo agrícola.

Evidentemente, la diversidad de labores y las condiciones de la remuneración, no implica que el empleador deba vulnerar los derechos del trabajador agrícola -como se ha determinado lo hace- sujeto del presente trabajo. Así tampoco, el poseer una modalidad especial de trabajo dispuesta en el Código de Trabajo a partir del artículo 331, no debería de alterar en nada los derechos comunes que posee cualquier trabajador, además de aquellos derechos propios del trabajo agrícola.

Sin embargo, la realidad dista mucho de lo contemplado en la normativa, puesto que, las condiciones del trabajador agrícola no son deseables en materia laboral. La omisión de un

contrato escrito, para que el empleador evada sus responsabilidades, el pago de una remuneración demasiado baja que no se ajusta a lo determinado en la norma, la falta de pago de horas suplementarias y extraordinarias, por un trabajo extremadamente fuerte, el no pago de beneficios de ley como décimo tercero y cuarto sueldos. Denotan que el trabajador agrícola se ve vulnerado en sus derechos.

“Las formas de remuneración en el trabajo agrícola no son uniformes, existen empleadores que pagan en modo diverso según la tarea en la que se desempeñe el trabajador. De tal manera, a los jóvenes se les presenta, en ocasiones, la posibilidad de elegir trabajos que se paguen por jornal o por productividad. Con el pago a destajo existe la posibilidad de ganar más dinero por día, pero dependiendo del ritmo de trabajo, mientras que el pago a jornal permite “regular” la intensidad del trabajo y saber que siempre se va a cobrar el mismo monto.” (Bober & Neiman, 2011, p.99)

2.2.2 El trabajador agrícola en la Constitución de la República del Ecuador

Resultaría inconmensurable determinar todas las clases de trabajos que existen -entre ellos el agrícola- y enunciarlos en el texto constitucional para enaltecer su protección, en esta causa la Constitución de la República del Ecuador no determina el trabajo agrícola específicamente, no obstante, al decir en términos generales “el derecho al trabajo”, abarca todos los tipos de trabajo entre ellos el agrícola.

De esta forma la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 325: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Así también, es importante destacar que el texto constitucional reconoce los diversos tipos de trabajo, no únicamente refiriéndose a las actividades, sino a las modalidades que puede adoptar, como la relación de dependencia que para el caso vendría a ser el jornalero y el destajero, como ya se explicó, o el partidario. O, incluso el trabajo autónomo, que es una de las formas de auto sustento que utilizan los trabajadores de la parroquia San Pablo de Atenas, al menos en su gran mayoría.

Adicionalmente debe destacarse que, en cuanto al trabajo agrícola se refiere, el texto constitucional ha previsto la protección de los agricultores otorgándoles apoyo en lo referente a la conservación y restauración de los suelos, adoptando para ello políticas agrarias que contribuyan a sus fines. En esta forma lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 410: *“El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

2.2.3 El trabajo agrícola en el Código de Trabajo

Adicionalmente, de los derechos establecidos para cualquier trabajador, el trabajador agrícola posee un contexto específico en el Código de Trabajo a partir del artículo 331. En misma forma, aunque el empleador posee todas las obligaciones previstas en la normativa del Código de Trabajo, a esta se suman las específicas de trabajo agrícola, tomando en consideración las necesidades y costumbres del trabajo en el campo.

2.2.4 Derechos del trabajador agrícola.

Previo a analizar los derechos del trabajador en general, la investigación quiere hacer referencia a aquellos derechos que son específicos del trabajador agrícola, por lo cual, iniciará con el análisis de la norma especial a partir del artículo 331:

2.2.4.1 Remuneración

Para iniciar debe citarse el Código de Trabajo, artículo 336: *“Fijación de salarios mínimos. - Los salarios mínimos de los jornaleros serán fijados por las comisiones sectoriales y de trabajo.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003) Consecuentemente, los trabajadores agrícolas poseen una remuneración especial que es determinada por las Comisiones Sectoriales -aparentemente de obligatorio cumplimiento-; por tanto, si bien es cierto que a los trabajadores en general se les aplica el Salario Básico Unificado que actualmente es de \$450,00 dólares de los Estados Unidos de América. En el caso específico del trabajador agrícola su remuneración es fijada por los Sueldos Mínimos Sectoriales y Tarifas: *“Un trabajador del agro gana \$ 451,58 y un supervisor de plantación \$ 463,26.”* (Ministerio de Trabajo, 2023)

A pesar de ello, en la investigación de campo se ha podido evidenciar que el Sueldo Mínimo Sectorial que corresponde al trabajador agrícola no se paga, en su defecto el empleador cancela un valor simbólico fijado por la costumbre en la Parroquia de San Pablo de Atenas, por el cual, se cancela a los jornaleros un valor de \$10 dólares de los Estados Unidos de América por día de trabajo y en el caso de los jornaleros del choclo, se les paga \$12 dólares de los Estados Unidos de América por día de trabajo.

Esta remuneración no corresponde al Sueldo Mínimo Sectorial -que se supone es de cumplimiento obligatorio-, porque si los 10 dólares de los Estados Unidos de América, se cancelaran todos los días de un mes sin respetar los días de descanso, se cancelaría la cantidad de \$300 dólares de los Estados Unidos de América que, claramente no corresponde a su remuneración. En estas consideraciones queda claro que la remuneración del trabajador

agrícola se fija por la costumbre en lugar de por la norma; en tal sentido, el derecho laboral a una remuneración justa, se encuentra vulnerado.

A pesar de que la remuneración es la fijada, la costumbre ha hecho que el Código de Trabajo considere una reducción por concepto de alimentación, ya que habitualmente el lugar de trabajo se encuentra en lugares distantes, de difícil acceso y lejos del hogar del trabajador agrícola. Por tal, el empleador suele proveer la alimentación al trabajador agrícola, realizándole un descuento que por ley no puede ser mayor al 25% de la remuneración.

Así o dispone el Código de Trabajo, artículo 337:

“Reducción del salario por alimentación. - En caso de que el jornalero tenga derecho a la alimentación según el contrato, se estará a lo pactado en cuanto a la deducción que debe hacerse del salario por este concepto. La deducción no podrá ser superior al veinticinco por ciento del salario mínimo.

El inspector del trabajo, a solicitud del obrero agrícola, regulará el descuento en caso de desacuerdo entre los contratantes. En ningún caso, el trabajador recibirá en dinero un salario inferior al mínimo legal.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.2.4.2 La jornada de trabajo

En lo que respecta a la jornada de trabajo, la normativa especial no hace ningún tipo de diferenciación en cuanto al trabajador agrícola, por lo tanto, se dispone que esta sea regulada en los términos de cualquier otro trabajador, así lo especifica el Código de Trabajo, en su artículo 338: “*Duración de la jornada. - En cuanto a la duración de la jornada de trabajo, descansos obligatorios, vacaciones y demás derechos, se observarán las disposiciones generales sobre la materia.*” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Consecuentemente se retoma la normativa del trabajador en general en la cual se indica que la jornada laboral no podrá ser mayor a 8 horas diarias, conforme el Código de Trabajo, artículo 47: *“De la jornada máxima. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En la Parroquia de San Pablo de Atenas, se ha verificado con la investigación de campo que los trabajadores agrícolas generalmente trabajan en una jornada de 8 horas diarias. Aunque de las encuestas se conoce que algunos de ellos laboran por más de 8 horas diarias, sin que les sean pagadas las horas suplementarias y extraordinarias, por lo cual, se verifica que este derecho se encuentra vulnerado.

Conforme lo determina el Código de Trabajo, artículo 55:

“Remuneración por horas suplementarias y extraordinarias. - Por convenio escrito entre las partes, la jornada de trabajo podrá exceder del límite fijado en los artículos 47 y 49 de este Código, siempre que se proceda con autorización del inspector de trabajo y se observen las siguientes prescripciones:

1. Las horas suplementarias no podrán exceder de cuatro en un día, ni de doce en la semana;
2. Si tuvieren lugar durante el día o hasta las 24H00, el empleador pagará la remuneración correspondiente a cada una de las horas suplementarias con más un cincuenta por ciento de recargo. Si dichas horas estuvieren comprendidas entre las 24H00 y las 06H00, el trabajador tendrá derecho a un ciento por ciento de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno;
3. En el trabajo a destajo se tomarán en cuenta para el recargo de la remuneración las unidades de obra ejecutadas durante las horas excedentes de

las ocho obligatorias; en tal caso, se aumentará la remuneración correspondiente a cada unidad en un cincuenta por ciento o en un ciento por ciento, respectivamente, de acuerdo con la regla anterior. Para calcular este recargo, se tomará como base el valor de la unidad de la obra realizada durante el trabajo diurno; y,

4. El trabajo que se ejecutare el sábado o el domingo deberá ser pagado con el ciento por ciento de recargo.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, debe agregarse que de la investigación de campo se constata que los trabajadores agrícolas de la Parroquia San Pablo de Atenas, si reciben un valor que no es calculado en función de la remuneración fijada en el Salario Mínimo Sectorial, cuándo trabajan domingos y días feriados. Los trabajadores indicaron en la encuesta que, el empleador sí les cancela un valor adicional por su trabajo que, es exactamente el mismo al de cualquier otro día ordinario de trabajo; es decir, sin recargo.

2.2.4.3 Beneficios de ley

Como cualquier trabajador, el trabajador agrícola debe recibir los beneficios de ley, que consisten en el pago de dos remuneraciones adicionales. El primero, es el décimo tercer sueldo que es denominado como “bono navideño”, se paga en diciembre y es utilizado para cubrir los gastos de navidad del trabajador y de su familia, conforme lo determina el Código de Trabajo, artículo 111: *“Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño. - Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Por otra parte, se encuentra el décimo cuarto sueldo que se denomina “bono escolar”, con el que el trabajador cubrirá los gastos de entrada a clases de sus hijos, como es el pago de

matrícula y pensión, útiles escolares, uniformes, etcétera. Según lo establece el Código de Trabajo, artículo 113: *“Derecho a la decimocuarta remuneración. - Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

No obstante, de lo constatado de la investigación de campo en la Parroquia de San Pablo de Atenas, los trabajadores agrícolas no reciben los beneficios de ley, ni el décimo tercero, ni el décimo cuarto, por lo cual, se verifica que este derecho se encuentra vulnerado. Según las encuestas los trabajadores agrícolas únicamente reciben el pago de \$10 o \$12 dólares de los Estados Unidos al día, sin que, les sea pagado ningún tipo de valor adicional.

2.2.5 Obligaciones del trabajador agrícola

Las obligaciones del trabajador agrícola no se diferencian de las de cualquier otro trabajador, sin embargo, cabe precisar que existen ciertas tareas que son propias del campo y en este sentido el Legislador ha intentado precisarlas, para determina obligaciones propias del trabajador agrícola en este contexto, principalmente lo relativo a cuidar la propiedad del empleador.

En esta forma el Código de Trabajo, establece en su artículo 339:

“Obligaciones del obrero agrícola. - Son obligaciones del obrero agrícola, jornalero o destajero:

1. Procurar la mayor economía en beneficio de los intereses del empleador;

2. Devolver los útiles que le hubieren entregado;
3. Emplear durante el trabajo los útiles y herramientas en la forma más apropiada y cuidadosa, a fin de evitar su destrucción;
4. Prestar su contingente personal en cualquier tiempo en caso de peligro o fuerza mayor; y,
5. Prestar sus servicios aun en días de descanso y en horas suplementarias percibiendo sus salarios con los recargos de ley, en las cosechas, cuando amenacen peligros o daños de consideración.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Unidad III

Vulneración de los derechos laborales del trabajador agrícola

2.3.1 Vulneración de los derechos laborales del trabajador agrícola

Como se ha podido apreciar a lo largo de la investigación, el trabajador agrícola se halla vulnerado en sus derechos laborales, en la presente Unidad se habrá de tratar lo referente a la tutela preventiva que debería realizar el Estado, con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus derechos y eliminar la vulneración que ha sufrido.

2.3.2 Tutela estatal

Dado que el derecho al trabajo es uno fundamental que se halla constitucionalizado en varios artículos de la Carta Magna, el Estado Constitucional de Derechos se halla en la obligación de tutelarlos, para lo cual, ha articulado en normativa de derecho interno varias disposiciones orientadas a precautelar los derechos laborales, haciendo un especial énfasis de los derechos del trabajador, como la parte más vulnerable de la relación laboral.

Adicionalmente, el aparato estatal debe activarse para ejercer una verdadera tutela preventiva que, evite la vulneración de los derechos laborales, para este efecto ha otorgado a la Inspectoría de Trabajo órgano adjunto del Ministerio de Relaciones Laborales, varias atribuciones que se hallan detalladas a lo largo del Código de Trabajo, no obstante, el artículo 283 las sintetiza.

“Atribuciones de los inspectores del trabajo.- Respecto del trabajo a domicilio, además de las atribuciones generales, corresponde también a los inspectores del trabajo: 1. Comprobar que los empleadores se hayan inscrito en el registro de empleadores del trabajo a domicilio, exigiéndoles la presentación del

correspondiente certificado; que los trabajadores tengan la libreta a la que se refiere el artículo 276 de este Código, y que los empleadores lleven debidamente el registro de trabajadores a domicilio; 2. Cerciorarse de que en los respectivos locales se halle fijada, en sitio visible, la tarifa de salarios, y de que los pagos se efectúen conforme a lo que en ella se encuentra establecido; y, 3. Practicar inspecciones periódicas a los locales en donde se realice el trabajo a domicilio cuando aparezca que laboran juntos más de cinco obreros. Podrán también inspeccionar los talleres cuando recibieren denuncia de que el trabajo que en ellos se realiza, es peligroso o insalubre.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En tal forma, es una responsabilidad de la tutela estatal el precautelar los derechos laborales de los trabajadores. Sin embargo, es prudente indicar que el caso del trabajador agrícola es un tanto diferente, debido a que su lugar de trabajo es en el campo, dentro de zonas de difícil acceso, por tanto, las gestiones de la tutela estatal se dificultan. Es en esta situación que, en la investigación de campo se pudo constatar que el Inspector del Trabajo nunca ha ido a verificar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores agrícolas

2.3.3 Sanciones por la no afiliación al Seguro Social

Cualquier vulneración de los derechos del trabajador acarrea sanciones por parte de la administración pública, así, por ejemplo, en el caso de retraso en el pago de la remuneración este acarrea el triple de recargo, por el último trimestre, conforme lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Trabajo. Pero, adicionalmente existen sanciones que conllevan la privación de la libertad del empleador, como es el caso, de la falta de afiliación del trabajador al seguro social.

Conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal, artículo 243: *“Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica.- En el caso de personas jurídicas que no cumplan con la obligación de afiliar a uno o más de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se impondrá la intervención de la entidad de control competente por el tiempo necesario para precautelar los derechos de las y los trabajadores y serán sancionadas con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada empleado no afiliado, siempre que estas no abonen el valor respectivo dentro del término de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado.”* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

En el caso del trabajador agrícola, la relación de dependencia generalmente es de tipo verbal, no se le extiende un contrato individual de trabajo porque el empleador intenta evadir sus obligaciones patronales, razón por la cual, no se realiza la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, lo cual pone en peligro al trabajador agrícola en caso de enfermedad, especialmente si se considera la enfermedad profesional producida por el manejo de agroquímicos.

En estas razones, la sanción que aplica la normativa de derecho interno debería aplicarse al empleador del trabajador agrícola con total rigurosidad, para esto el trabajador agrícola debe conocer sus derechos y la forma como ejercerlos en la administración pública.

No obstante, la falta de conocimiento y los escasos recursos económicos, impiden al trabajador agrícola contratar a un profesional del Derecho y la falta de una efectiva tutela estatal, ha ocasionado que los derechos del trabajador agrícola se vulneren. Vale indicar que de las encuestas realizadas se conoce que casi ningún trabajador agrícola se halla afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.3.4 El Seguro Social Campesino y su cobertura al trabajador agrícola

En Ecuador cerca de 3'400.000 personas laboran en el sector agrícola, por lo cual, el Seguro Social Campesino debería dar cobertura de servicios de salud a toda esta población e incluso a sus familias. No obstante, según cifras oficiales la realidad es que “...en el año 2006 este Seguro contaba con 840.808 afiliados, que recibían servicios precarios. “En la actualidad hay un total de 1'177.731 afiliados en todo el país.” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2015)

Consecuentemente, se verifica que los derechos laborales del trabajador agrícola están siendo vulnerados, principalmente en lo relativo a la afiliación del Seguro Campesino que, incluye la atención médica y la jubilación como derechos principales. De la investigación de campo se constata que en la Parroquia San Pablo de Atenas, solo un número reducido de trabajadores agrícolas se hallan afiliados al Seguro Campesino.

Capítulo III: Metodología

3. Método de la investigación

Metodología cualitativa. Debe utilizarse este enfoque porque es el que más se relaciona con la tradición positivista, que considera la realidad social como una estructura objetiva. Debido al hecho de que la ley se basa principalmente en argumentos en lugar de datos concretos, no existe otra metodología que pueda utilizarse.

También cabe señalar que la metodología cualitativa tiene un fundamento fenomenológico porque parte de los hechos del mundo real y los fenómenos sociales que han desencadenado antes de convertirlos en el fenómeno jurídico en su conjunto. Así también, debe puntualizarse que la dialéctica juega un papel fundamental en la sociedad y el Derecho que regula las conductas humanas.

Método interpretativo:

Todo el proyecto se basará en el método interpretativo porque, para aplicar los conocimientos constitucionales y legales, la jurisprudencia y las doctrinas a la realidad del tema de investigación, es necesario conocer su contenido.

- **Interpretación literal.** - La Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, la jurisprudencia y demás doctrina general relevante serán examinadas como parte del análisis de los diversos documentos que sustentarán el trabajo.
- **Interpretación metódica.** - Para abordar el tema general en su universalidad, se aplicará una comprensión sistémica del mismo a través de la lectura crítica.

Tipo de investigación

Para los objetivos que pretende cumplir esta investigación se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Es un proyecto de investigación descriptivo porque el objeto de estudio es muy profundo y con varias características
2. Es una investigación de enfoque cualitativo, basada en el tipo de datos utilizados que, básicamente son argumentos jurídicos.
3. Es una investigación no experimental basada en cuánto se manipularon las variables, puesto que, el tema será abordado en su contexto natural.
4. El Método ha ser utilizado es el Interpretativo, por la gran cantidad de documentación que debe analizarse para llegar a las conclusiones.
5. El tipo de investigación se identifica como longitudinal con base en el marco temporal en el que se llevó a cabo.
6. Debido a que se tratará de conceptos y argumentos, la investigación es de tipo pura o teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

- **Guía de análisis de documentos.** Toda la información que debe ser recabada y procesada, debe ser previamente organizada y clasificada, para lo cual se utilizará una guía de análisis de documentos.
- **Encuesta.** La encuesta se realizará mediante el uso de la guía de encuesta que será dirigida a los trabajadores agrícolas de la parroquia San Pablo de Atenas.

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuesta	Guía de encuesta

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Como criterio de inclusión se propone a los siguientes participantes:

- Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Población y muestra

La población de esta investigación es la que pertenece a la parroquia San Pablo De Atenas, no obstante, únicamente se tomará en cuenta la constituida por los trabajadores agrícolas. Esto corresponde a 365 personas que, componen el 19% de la población, conforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pablo de Atenas (p.29)

Localización geográfica del estudio

Parroquia San Pablo De Atenas, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.



Capítulo IV: Resultados y Discusión

4.1. Resultados

4.1.1. Presentación de resultados

Pregunta No.1: La modalidad de trabajo que usted realiza es:

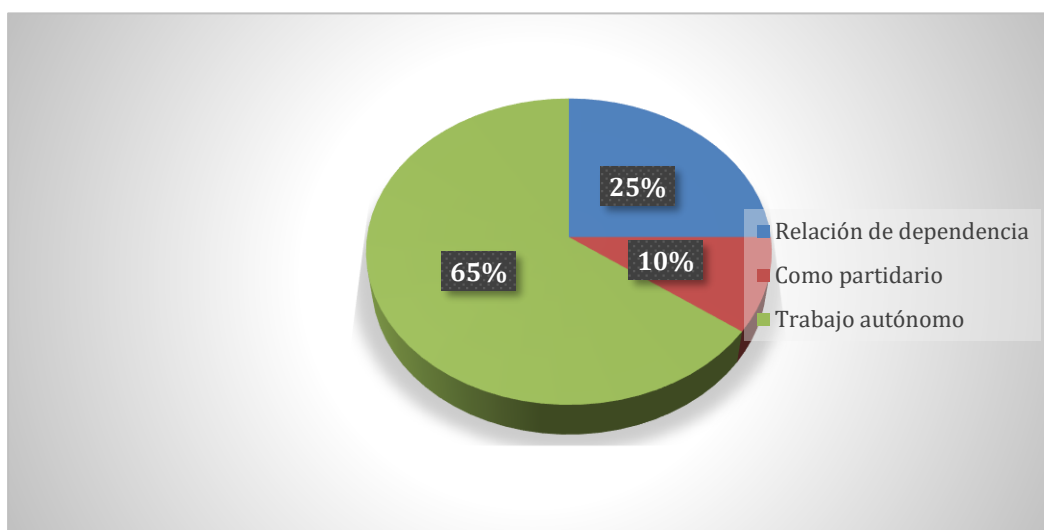
Tabla 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Relación de dependencia	15	25%
Como partidario	6	10%
Trabajo autónomo	39	65%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 1



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 65% de los Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que poseen un trabajo autónomo, debido a que poseen los recursos económicos suficientes para comprar terrenos en donde realizan sus propios cultivos, por lo cual, trabajan para sí mismos. Mientras que el 25% realiza trabajo en relación de dependencia, lo cual implica que no poseen sus propios terrenos para beneficiarse de los cultivos. Por estas razones, en la actualidad únicamente el 10% trabaja como partidario, debido a que no posee terrenos propios ni relación de dependencia laboral.

Pregunta No.2: ¿Cuándo usted ingreso a trabajar firmó un contrato de trabajo?

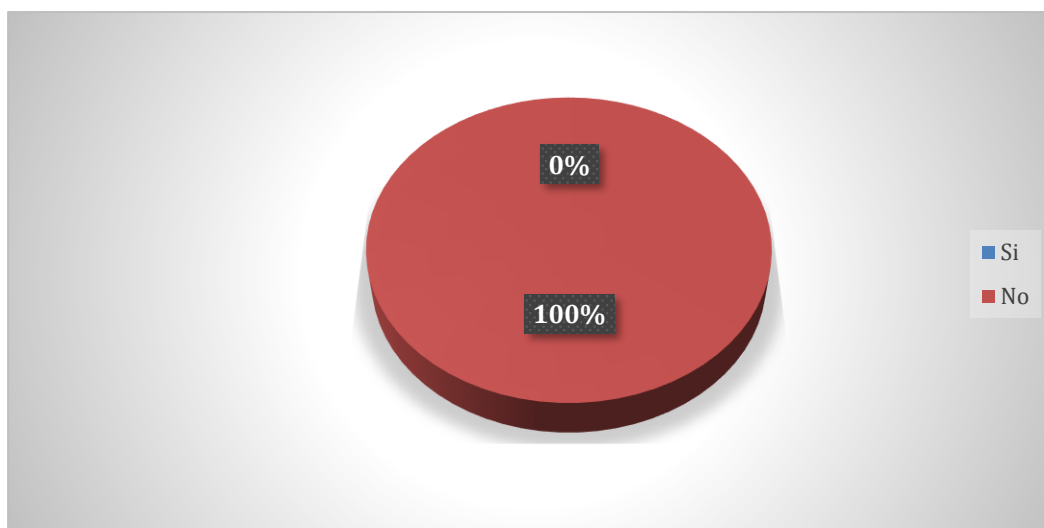
Tabla 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	60	100%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 2



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 100% de los Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que cuando ingresaron a trabajar no firmaron un contrato de trabajo. Por lo cual, se concluye que generalmente no existe un contrato individual de trabajo por escrito, entre el empleador y el trabajador agrícola porque la mayoría son trabajadores autónomos y trabajan para ellos mismos, como pudo apreciarse de los resultados de la pregunta No. 1. No obstante, aquellos trabajadores que no poseen terrenos propios se ven en la necesidad de trabajar para aquellos que sí, recibiendo a cambio una remuneración; es decir, en relación de dependencia laboral, no obstante, el empleador no realiza el contrato individual de trabajo con el objeto de no formalizar la relación laboral y de esta forma intentar eludir sus responsabilidades, como el pago de una remuneración justa o los beneficios de ley.

Pregunta No.3: La jornada de trabajo que usted cumple es de:

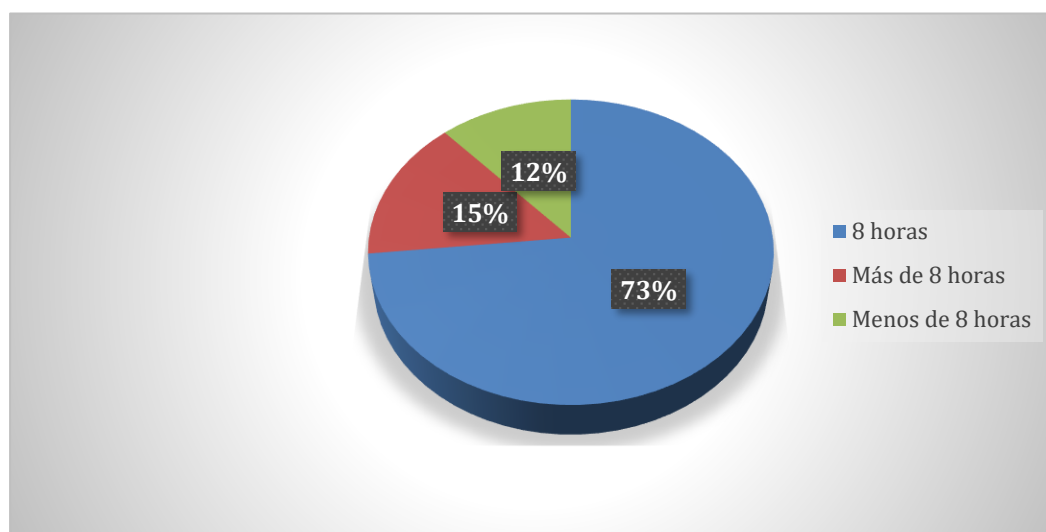
Tabla 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
8 horas	44	73%
Más de 8 horas	9	15%
Menos de 8 horas	7	12%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 3



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 73% de los Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que la jornada de trabajo que cumplen es de 8 horas diarias. El 15% indica que la jornada de trabajo que cumplen es de más 8 horas diarias. Y, el 12% indica que la jornada de trabajo que cumplen es de menos de 8 horas diarias. Por lo cual, se concluye que se respeta la jornada laboral ordinaria del trabajador agrícola, por tanto, el derecho al descanso del trabajador agrícola, sí estaría respetando.

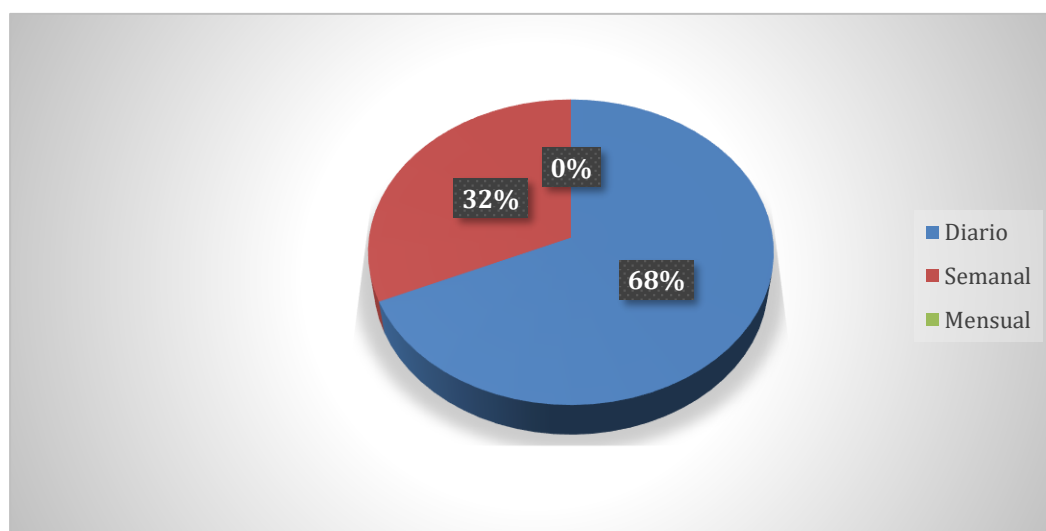
No obstante, cabe puntualizar que en el caso de los trabajadores que laboran durante más de 8 horas diarias, lo empleadores no les pagan lo que corresponde a horas suplementarias, simplemente les pagan lo que establece la costumbre, por tanto, el derecho al pago de horas suplementarias se estaría vulnerando. Esto se debe a que, la jornada ordinaria de trabajo resulta ser suficiente para cubrir con las tareas del campo, el caso excepcional en que el trabajador agrícola laboral por más de 8 horas, se debe a ciertas tareas que eventualmente se presentan y no pueden quedar inconclusas como es el caso de la cosecha.

Pregunta No.4: ¿Usted recibe su pago?*Tabla 4*

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Diario	41	68%
Semanal	19	32%
Mensual	0	0%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 4

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 68% de los Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que reciben su pago de manera diaria, por lo cual, se puede afirmar que el empleador los contrata a medida de sus necesidades, sin respetar ningún tipo de estabilidad laboral. Mientras que el 32% recibe una remuneración semanal, ante lo cual, se puede decir que podría deberse a que el empleador les requiere por un período más largo de tiempo. Por lo cual, se concluye que la remuneración del trabajador agrícola se genera en base a un jornal de acuerdo a lo que establece el Código de Trabajo a partir del artículo 11. Esto se debe a que las tareas del campo son puntuales y deben ser realizadas en ciertos días específicos, o en todo caso durante 2 o 3 días; por tanto, el pago obedece al tiempo que el trabajador agrícola le dedica a su labor. Aunque debe puntualizarse que no existe una base para el cálculo del pago diario de \$10, más bien el monto se fija por la costumbre.

Pregunta No.5: ¿Cuándo trabaja domingo y días feriados le cancelan un valor adicional por su trabajo?

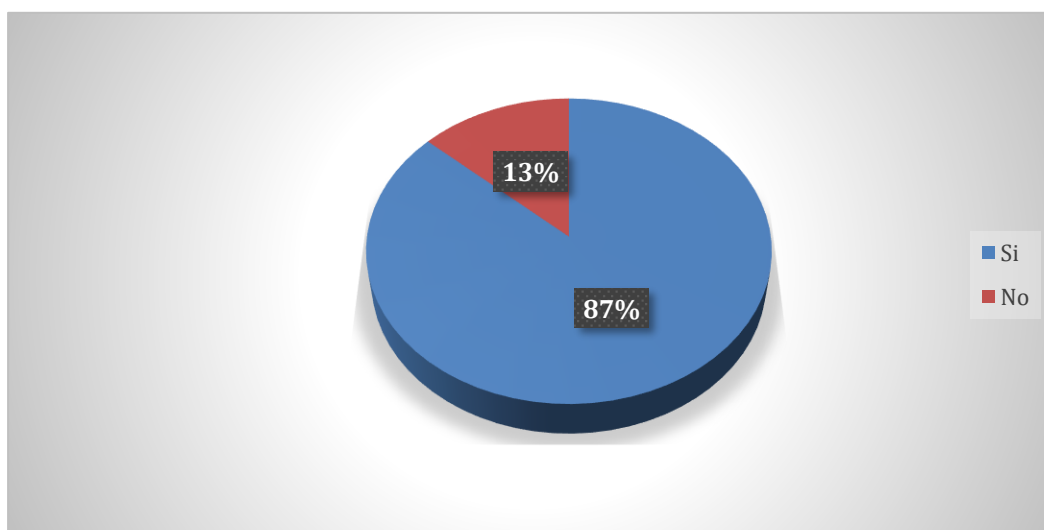
Tabla 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	52	87%
No	8	13%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 5



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 87% de los Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que cuando trabaja domingo y días feriados, sí le cancelan un valor adicional por su trabajo. Pero es importante diferenciar que, no en base de lo que dispone el Código de Trabajo artículo 55, sino tomándose el fin de semana o los días feriados, como un día ordinario de trabajo.

En estas consideraciones se concluye que no se cumple el recargo establecido para las horas extraordinarias, esto es el 100% de recargo de hecho las horas extraordinarias no se contabilizan, simplemente se cancela el mismo valor de un día normal de trabajo, con lo cual queda claro que el derecho al pago de horas extraordinarias en los términos que señala la ley, se halla vulnerado.

Pregunta No.6: ¿Cuándo su trabajo excede las 8 horas diarias le pagan por el tiempo adicional trabajado?

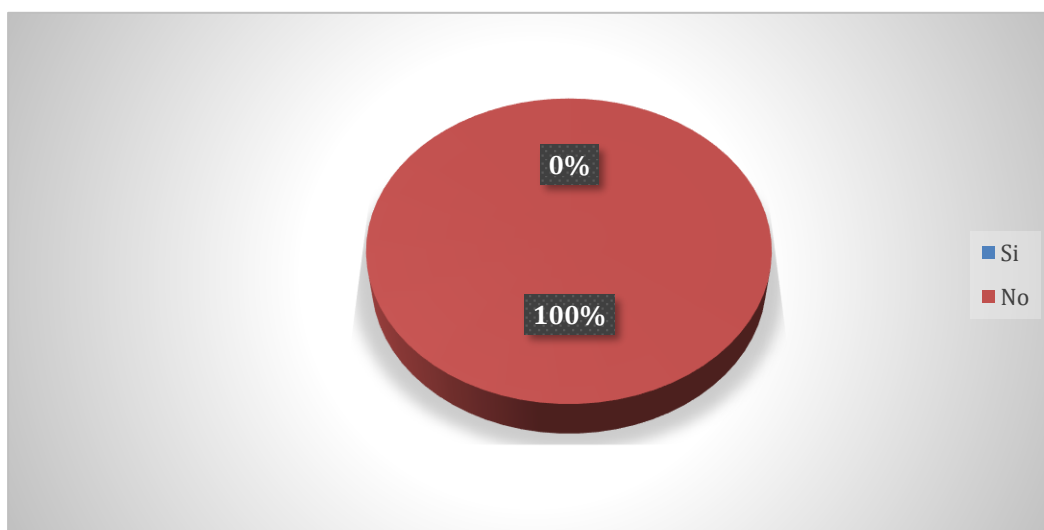
Tabla 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	60	100%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 6



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 100% de los trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que cuando su trabajo excede las 8 horas diarias, no les pagan por el tiempo adicional trabajado. Por lo cual, se concluye que dentro del trabajo agrícola no se reconocen horas suplementarias, **ante lo cual, queda claro que este derecho esta vulnerado**. En tanto que, la jornada ordinaria de trabajo no obedece a un porcentaje del salario de los mínimos sectoriales, sino a una cantidad establecida por la costumbre, por lo cual, de existir horas suplementarias -que no es el caso- su monto vulneraría los derechos del trabajador agrícola ya que, no se ajustarían a lo que debe ser la remuneración. **De hecho, en el trabajo agrícola las horas suplementarias no se contabilizan, simplemente se contrata al trabajador agrícola por medio de un pago diario, sin menoscabo de las horas que se labore en el día.**

Pregunta No.7: Le pagan los beneficios de ley, consistentes en décimo tercero y cuarto sueldos:

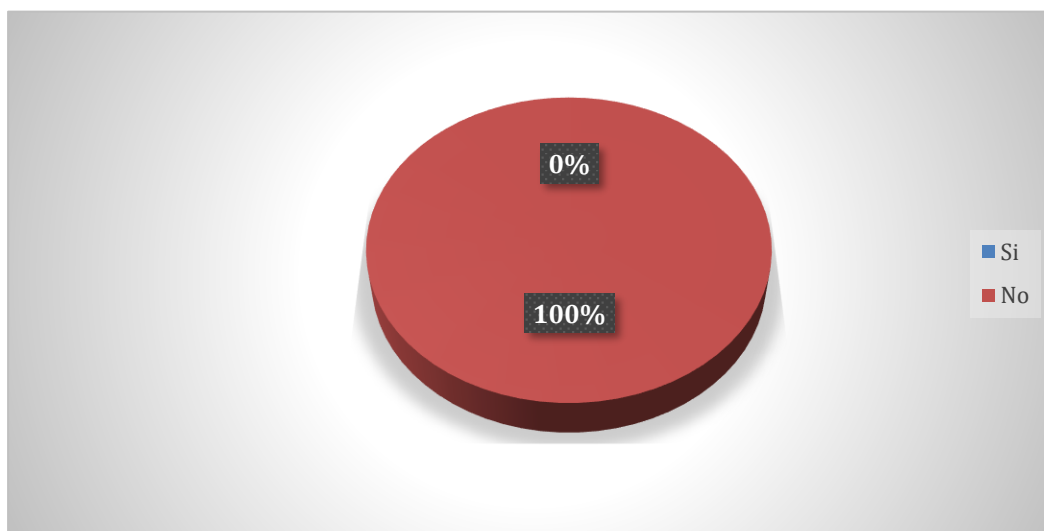
Tabla 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	60	100%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 7



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 100% de los trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que no les pagan los beneficios de ley, consistentes en décimo tercero y cuarto sueldos. Por lo cual, se concluye que los trabajadores agrícolas están siendo vulnerados en el derecho a los beneficios de ley. De esta forma el trabajador agrícola difícilmente podría cubrir los gastos de educación de sus hijos, quedando forzados por dicha situación a impedir a sus hijos asistir a clases, con lo cual, además de los derechos del trabajador agrícola quedarían vulnerados los derechos de los niños y niñas a la educación. Del mismo modo, el no pago del bono navideño limita al trabajador agrícola a celebrar esta fecha en compañía de su familia.

Pregunta No.8: La afiliación que usted tiene en el Seguro Social es:

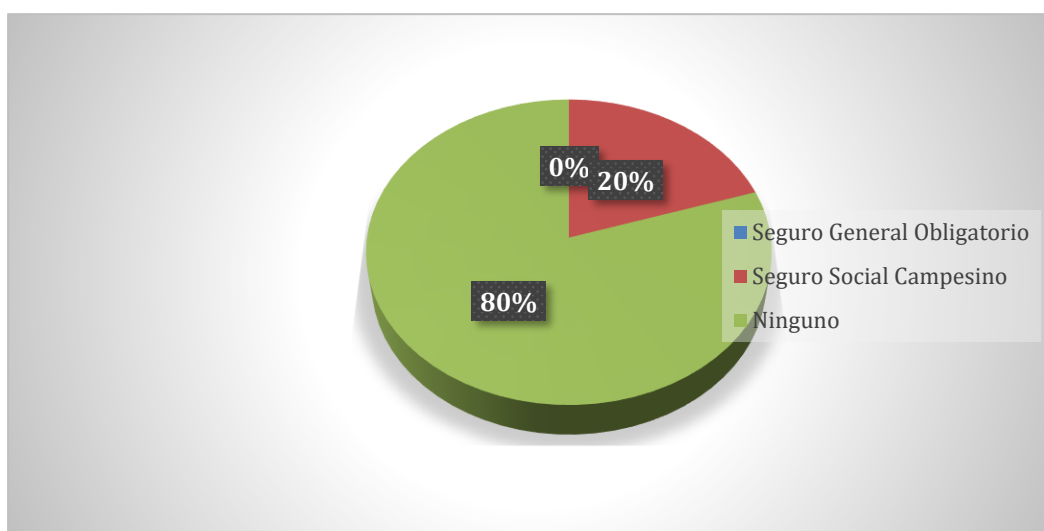
Tabla 8

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Seguro General Obligatorio	0	0%
Seguro Social Campesino	12	20%
Ninguno	48	80%
Total	60	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 8



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 80% de los trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que no posee ningún tipo de afiliación a la Seguridad Social. En tanto que, el 20% indica que la afiliación que posee es en el Seguro Social Campesino. Por lo cual, se concluye que la gran mayoría de los trabajadores agrícolas no poseen ningún tipo de afiliación a la Seguridad Social, con lo cual, quedan vulnerados sus derechos a la jubilación, así como a la atención médica u hospitalaria.

Cabe acotar que, la afiliación a la Seguridad Social incluso cuando esta sea en el Seguro Campesino, es un derecho obligatorio que el escaso número de trabajador agrícolas en relación de dependencia debería tener, no obstante, de las encuestas se concluye que esta no es la realidad.

Pregunta No.9: Le ha visitado algún funcionario del Ministerio de Trabajo, en el lugar de labores para explicarle acerca de sus derechos:

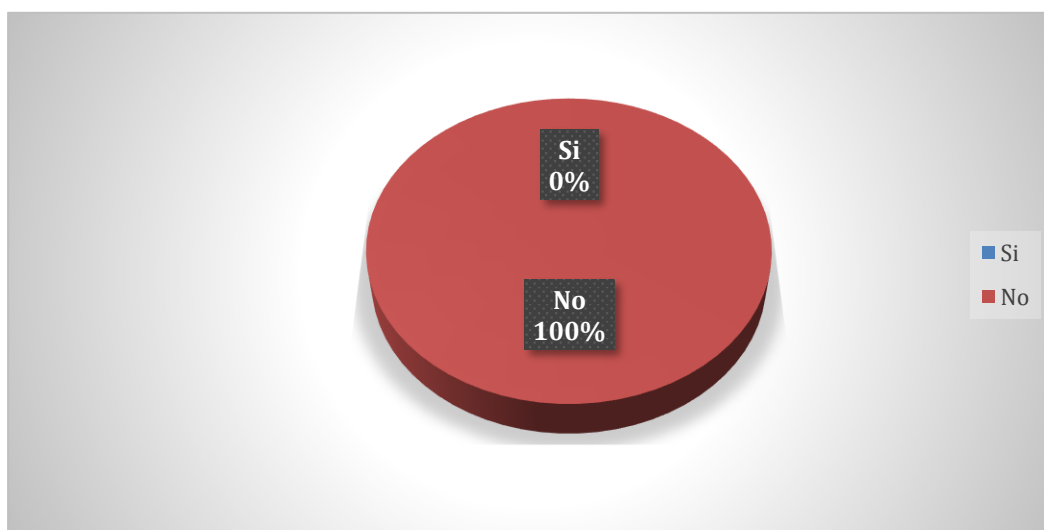
Tabla 9

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	60	100%
Total	0	100%

Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Ilustración 9



Fuente: Trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas

Elaborada por: Brillid Yadira Tapia Vásquez

Interpretación:

El 100% de los trabajadores agrícolas de San Pablo de Atenas, indican que nunca han sido visitados por algún funcionario del Ministerio de Trabajo, que le explique sobre sus derechos. Por lo cual, se concluye que la Inspectoría del Trabajo no realiza ningún tipo de control periódico para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, con lo cual, lamentablemente los derechos del trabajador agrícola pueden ser vulnerados por desconocimiento como efecto está ocurriendo.

La presente encuesta ha verificado que se incumplen sus derechos laborales más esenciales, como: el pago de una remuneración justa, el pago de beneficios de ley, horas suplementarias, horas extraordinarias conforme la ley.

4.1.2 Beneficiarios

4.1.2.1 Beneficiarios directos.

Los trabajadores agrícolas de la parroquia San Pablo De Atenas

4.1.2.2 Beneficiarios indirectos.

Las instituciones encargadas de hacer los controles periódicos para verificar el cumplimiento de los derechos laborales, como la Inspectoría de Trabajo.

4.2 Discusión.

El Estado Constitucional de Derechos del Ecuador protege los derechos laborales constitucionalizados y, en consecuencia, ampara el trabajo agrícola en el Capítulo VII del Código del Trabajo, que establece estos derechos en el artículo 331. Los sujetos del trabajo agrícola son: el trabajador agrícola y el empleador, no obstante, en el caso del trabajador agrícola existe una subclasificación.

a). Jornalero o destajero. - La relación de dependencia implica que, con las excepciones previstas en el artículo 331 del Código del Trabajo, el trabajador agrícola adquiere los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro trabajador en relación de dependencia. El jornalero quién esencialmente trabaja por días, puede desarrollarse en un trabajador agrícola, dependiendo de las necesidades de la agricultura, como la temporada de siembra o cosecha. Artículo 334 del Código del Trabajo. Al trabajador agrícola conocido como destajero se le paga en unidades de trabajo, que pueden considerarse como áreas cultivadas de tierra, como una cuadra de papas. Artículo 335 del código del trabajo.

b). Partidario - El trabajador agrícola que trabaja como partidario tiene una situación completamente diferente de la relación laboral, porque este trabajo se realiza por el consentimiento mutuo entre el propietario y el trabajador, quien se compromete a realizar la

siembra y el cuidado de los cultivos hasta la cosecha. Además, las partes acuerdan dividir en partes iguales los costos de siembra y cultivo, que incluyen fertilizantes, pesticidas y otros suministros agrícolas. También están de acuerdo en dividir la cosecha en partes iguales.

c). El trabajo autónomo. Se produce cuando el propietario de los terrenos trabaja para sí mismo, de modo que, todo lo que produce le pertenece enteramente; no se le paga como a un jornalero o un destajo, y no se le exige que divida la cosecha como a un partidario.

El empleador del trabajo agrícola también recibe una clasificación:

a). Conforme a los lineamientos establecidos en el Código del Trabajo. Los empleadores del trabajo agrícola no se diferencian de cualquier otro empleador, bajo la normativa prevista en el Código del Trabajo, además de las obligaciones especiales señaladas a partir del artículo 331. En este sentido, el empleador del trabajo agrícola debe asegurarse de cumplir con todas sus obligaciones, especialmente frente a los jornaleros y destajeros.

b). La aparcería. Es el empleador propietario del terreno donde se realiza el trabajo, permite a un tercero o trabajador agrícola, para que: siembre, cultive y coseche la cosecha. La aparcería es un tipo de trabajo agrícola donde ambas partes comparten los riesgos del cultivo y tienen que dividir los costos a la mitad; así como, distribuirán la cosecha en partes iguales al final de la temporada.

La parroquia San Pablo de Atenas tiene una población que se dedica principalmente a la agricultura, representando el 73% del total. La investigación de campo ha confirmado que la gran mayoría de los trabajadores agrícolas en la parroquia de San Pablo de Atenas trabajan de forma independiente en sus propiedades y para su propio beneficio. Por otro lado, un porcentaje medio de los trabajadores agrícolas están empleados como jornaleros o a destajo. Finalmente, hay muy pocos trabajadores agrícolas como partidarios.

Es obvio que la variedad de condiciones laborales y salariales no obliga a que el empleador viole los derechos del trabajador agrícola que es objeto de este trabajo. Los derechos

que tiene todo trabajador conforme al Código del Trabajo, además de los que son inherentes al trabajo agrícola, no deben ser alterados en forma alguna por el ejercicio de un tipo especial de trabajo, sino que deben protegerse.

Sin embargo, dado que las condiciones de los trabajadores agrícolas no son las ideales, la realidad difiere mucho de lo previsto en la normativa. La falta de un contrato escrito, que permite al empleador eludir sus obligaciones, el pago de un salario demasiado bajo y que no cumple con los mínimos sectoriales, la negativa a pagar horas suplementarias y extraordinarias, por horas de trabajo excepcionalmente largas, y la falta de pago de beneficios legales. Significan una violación de los derechos del trabajador agrícola.

La Constitución de la República del Ecuador no define específicamente el trabajo agrícola, pero cuando se refiere al “derecho al trabajo”, se refiere a todas las formas de trabajo, conforme se desprende del artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador específica. También es importante resaltar que el texto constitucional reconoce los diversos tipos de trabajo, no sólo en cuanto a las actividades sino también en cuanto a las modalidades que pueda utilizar, como la relación de dependencia que en este caso resultaría en el jornalero y el trabajador a destajo. Adicionalmente, se encuentra la forma del trabajo autónomo que, es utilizada por la gran mayoría de los trabajadores de la parroquia San Pablo de Atenas.

La investigación quiere centrarse en los derechos específicos de los trabajadores agrícolas antes de examinar los derechos de los trabajadores en general, por lo que comenzará analizando la regla especial del artículo 331 del Código de Trabajo.

Los Salarios Mínimos Sectoriales determinan la remuneración del trabajador agrícola, quien gana \$451,58 y el supervisor de plantación recibe \$463,26. A pesar de ello, se ha podido evidenciar en la investigación de campo que no se paga el Salario Mínimo Sectorial que corresponde al trabajador agrícola. El empleador cancela un valor simbólico fijado por la costumbre en la Parroquia de San Pablo en Atenas, donde a los jornaleros se les paga un valor

de \$10 US por día de trabajo y, en el caso de los jornaleros de maíz, se les paga \$12 US por día. Por lo cual el derecho a una remuneración justa se halla vulnerado.

Las reglas especiales no diferencian en forma alguna a los trabajadores agrícolas de los demás trabajadores en cuanto a la jornada de trabajo, según el artículo 338 del Código del Trabajo. En consecuencia, se consideran las normas generales del Código de Trabajo en donde se establece que la jornada laboral no puede durar más de 8 horas diarias, de acuerdo con el artículo 47.

La investigación de campo ha confirmado que los trabajadores agrícolas suelen trabajar ocho horas al día en la parroquia de San Pablo en Atenas. Aunque también se sabe por las encuestas que algunos de ellos trabajan más de 8 horas diarias, por lo cual, se comprueba que este derecho es vulnerado porque no se les paga por estas horas suplementarias. Sin embargo, cabe señalar que la investigación de campo ha confirmado que los trabajadores agrícolas de la Parroquia San Pablo de Atenas pueden recibir una compensación cuando trabajan los domingos y días festivos, que no está basada en su salario mínimo sectorial.

Los beneficios de ley que incluyen el pago de dos sueldos adicionales, son algo a lo que tiene derecho todo trabajador, incluido el trabajador agrícola. El decimotercero, también conocido como “bono navideño” y el decimocuarto, también conocido como “bono escolar”. Sin embargo, según se constató en la investigación de campo, en la Parroquia San Pablo de Atenas los trabajadores agrícolas no reciben los beneficios de ley, de décimo tercero y décimo cuarto; por lo que, se constata que este derecho se encuentra vulnerado. A los trabajadores agrícolas, según las encuestas, solo se les paga \$ 10 o \$ 12 USD por día, sin ninguna otra compensación.

Para verificar los derechos laborales la tutela estatal de Ecuador, ha otorgado a la Inspectoría de Trabajo, órgano dependiente del Ministerio de Trabajo, una serie de facultades

que se encuentran establecidas a lo largo del Código de Trabajo, a fin de ejercer una verdadera tutela preventiva que evite la vulneración de los derechos laborales.

Por lo tanto, la salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores es competencia de la tutela estatal -preventiva-. Es prudente señalar que la situación del trabajador agrícola es algo diferente porque su lugar de trabajo es remoto y de difícil acceso, lo que dificulta que la tutela del Estado intervenga. En esta circunstancia, durante la investigación de campo se estableció que el Inspector de Trabajo nunca había ido a verificar que se respetaran los derechos de los trabajadores agrícolas.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 243, determina que el empleador tiene la obligación de afiliar a sus trabajadores a la Seguridad Social, en caso de incumplimiento la normativa establece la privación de la libertad. Sin embargo, para que esto suceda, el trabajador agrícola debe conocer sus derechos y entender cómo ejercerlos. Es importante señalar que las encuestas realizadas han revelado que casi ningún trabajador agrícola está afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Se ha comprobado con la investigación de campo que sólo un pequeño porcentaje de los trabajadores agrícolas de la Parroquia San Pablo de Atenas se encuentran afiliados al Seguro Campesino. Por lo cual, se constata la vulneración del derecho a la Seguridad Social.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.

5.1 Conclusiones.

- Se concluye que, el trabajador agrícola labora en una jornada ordinaria, por lo cual, generalmente cumple las 8 horas diarias de trabajo, no obstante, en las encuestas indicaron que cuando deben trabajar más de 8 horas, el empleador no les paga lo equivalente a horas suplementarias.

- Se concluye que el trabajador agrícola recibe el pago de horas extraordinarias, pero no en proporción a las horas de trabajo sobre la base del Salario Mínimo Sectorial, sino como un día ordinario de trabajo. Es decir, las horas extraordinarias se pagan también en función de lo que determina la costumbre.

- Se concluye que los trabajadores agrícolas no reciben ningún tipo de beneficio de ley, consistente en el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, únicamente reciben el pago por día de trabajo sin ningún otro beneficio adicional.

Debido a que el trabajador agrícola labora en lugares remotos, esto dificulta la tutela estatal que no puede realizar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de sus derechos laborales, en esta razón, dentro de la investigación de campo se confirmó que el Inspector del Trabajo nunca había realizado ningún tipo de control a los trabajadores agrícolas de la Parroquia San Pablo de Atenas.

5.2 Recomendaciones.

La principal recomendación del presente trabajo de investigación es que la Inspectoría del Trabajo realice controles periódicos en especial en lugares de difícil acceso o distantes, como es el caso del trabajo agrícola, para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales, que inician con la celebración de un contrato individual de trabajo.

Se recomienda que, Ecuador Estado Constitucional de Derechos ejerza una tutela estatal suficiente sobre los derechos laborales, principalmente en el aspecto preventivo; es decir, realizando capacitaciones permanentes a los trabajadores agrícolas, con la finalidad de que conozcan sus derechos y puedan reclamarlos en el caso de incumplimiento, por parte del empleador.

Finalmente, se recomienda que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice los controles respectivos a fin de que el trabajador agrícola sea asegurado, de modo que no se vulnere su integridad física de ser el caso de requerir atención médica u hospitalaria. Así también, se garantice su derecho a la jubilación.

BIBLIOGRAFÍA.

- Arcos, P. (2015). Los jornaleros agrícolas y la exclusión del seguro social campesino (Tesis).
- Acosta, I. (2011) ¿Flexibilidad salarial y la precarización del empleo en la agricultura latinoamericana? *Espacio Abierto*, vol. 20, núm. 4, p.621-640
- Becerra, C. (2002) Consideraciones sobre la juventud rural en América Latina y el Caribe. Primer Congreso de jóvenes empresarios y PYMES.
- Congreso Nacional de Ecuador (2005) Código de Trabajo
- Bocco, A. & Dubbini, D. (2007) Regulaciones laborales y calidad de empleo en la trama vitivinícola de Mendoza. V Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo. Montevideo, Uruguay
- Bober, G. & Neiman, M. (2011). Inserciones laborales tempranas: Los jóvenes trabajadores agrícolas en el Valle de Uco, Mendoza, Argentina. *Trabajo y sociedad*, (16), 85-103
- Echeverri, C. 2006. Estimación de la emisión de gases de efecto invernadero en el municipio de Montería. *Revista de Ingeniería Universidad de Medellín* 5(009):85-96. Equiza, F. 2003. Amartya Sen y sus aportaciones a la Teoría del Desarrollo: Algunas reflexiones. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. 2011. Informe sobre la pobreza rural. Nuevas realidades, nuevos desafíos: nuevas oportunidades para la generación del mañana, Impreso por Quintily, Roma (Italia), p. 47- 320.
- Forastieri, V. 2000. Seguridad y Salud en la Agricultura. El reto para el siglo XXI: prestar servicios de seguridad y salud en el trabajo a los trabajadores del agro. *Revista de la OIT Educación Obrera agricultura* 1(118-119):1-14.
- Henao, F. 2010. Salud Ocupacional: Conceptos básicos. Segunda edición. Ecoe Ediciones. Bogotá, p. 46-131.

- Lara, S. (2008) ¿Es posible hablar de un trabajo decente en la agricultura moderno-empresarial en México? *El Cotidiano*, núm. 147, pp. 25-33
- Leibovich, J., Nigrinis, M. y Ramos, M. 2006. Caracterización del mercado laboral rural en Colombia. Borrador 408. Borradores de economía, Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República, Bogotá.
- Mendoza, A., & Donoso, A. (2011). Trabajo agrícola de Temporada y su impacto en la Salud. *Revista Sociedad Y Equidad*, (1).
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (2015) <https://www.infancia.gob.ec/al-celebrar-su-46-aniversario-de-fundacion-el-seguro-social-campesino-cuenta-con-1177-731-afiliados/>
- Morán, W., Torres, B., & Morales, C. (2018) Análisis de la participación de los productores de arroz en la agricultura familiar del cantón Samborondón-Ecuador. *Revista Espacios*, Vol. 39 (No. 48), 17-28
- Ospina, P. (1993). Apuntes sobre la parcela agrícola en la sierra ecuatoriana: Observaciones sobre la provincia de Cotopaxi (Debate agrario). En *Ecuador Debate*, 30:106-124.
- Ospina, P. (2013). Apuntes sobre la parcela agrícola en la sierra ecuatoriana: Observaciones sobre la provincia de Cotopaxi (Debate agrario). En *Ecuador Debate*, 30:106-124
- Pedone, C. (2000). Globalización económica y modernización agrícola conservadora. Vigencia de la aparcería en un área de margen del Oasis Norte de Mendoza (Argentina). *Documents d'anàlisi geogràfica*, (36), 47-62.
- Poblete, L. (2011). El colectivo como vía de acceso al trabajo: el caso de los trabajadores vitícolas de Mendoza, Argentina (1995-2010). *Sociedade e Cultura*, 14(1), 10-5216.
- Procacci, G. (1999). "Ciudadanos pobres, la ciudadanía social y la crisis de los Estados de Bienestar". En: García, Soledad y Lukens, Steven (Comps.) *Ciudadanía: justicia social, identidad, participación*. Madrid. Siglo XXI. México-España.

- Puello, E., Ramos, J. & Orozco, C. (2012). Condiciones laborales de los trabajadores agrícolas del municipio de Montería, Colombia. *Temas agrarios*, 17(1), 20-31.
- Riquelme, V., (2000) *Temporeros agrícolas: desafíos permanentes*, Temas Laborales N° 16 (pág. 15-20) Santiago: Dirección del Trabajo.
- Richter, J. (2011) El concepto ampliado de trabajo: los diversos trabajos. *Gaceta Laboral*, vol. 17, núm. 2, pp. 169-189
- Recio, A. (2007) Precariedad laboral: reversión de los derechos sociales y transformación de la clase trabajadora”. *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*. N° 19, (Vol. 1) págs. 273-292.
- Repo, K. (2003). Acerca del Modelo de atención social de los países nórdicos: el ejemplo de Finlandia. En: http://www.sare-emakunde.com/media/anual/archivosAsociados/03REPO,K.-pon_Cast_1.pdf.
- Sánchez, Á. (2017). Estudio del impacto socio económico como consecuencia de la producción agrícola en los habitantes de la Parroquia San Pablo de Atenas del cantón San Miguel provincia de Bolívar (Tesis) Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Valdés, X. y Araujo, K. (2009) *Vida Privada: Modernización Agraria y Modernidad* Santiago: CEDEM.
- Valdés, X. (2008) *Feminización del mercado de trabajo agrícola: metamorfosis en la familia como consecuencia de las jornadas laborales excepcionales y migraciones estacionales*.
- Willson, A., Caro P. (2008) *Temporeras de la agroexportación en Chile, tensiones y desafíos asociados a la relación entre vida laboral y familiar*. Santiago: CEPAL.
- Zaragoza. B. & Jiménez, Dora. (2001) *La inserción ocupacional de jóvenes rurales*. Publicación institucional trimestral del Ceil-Piette, Conicet, Buenos Aires: Ceil-Piette.

Anexos.



Trabajo de titulación: Los derechos laborales en el trabajo agrícola de la parroquia San Pablo De Atenas año 2022.

Yadira Tapia
Guía de Encuesta

Seleccione la respuesta según su criterio:

1.- La modalidad de trabajo que usted realiza es:

Relación de dependencia Como partiario Trabajo autónomo

2.- ¿Cuándo usted ingreso a trabajar firmó un contrato de trabajo?

SI NO

3.- La jornada de trabajo que usted cumple es de -horas-:

8 Más de 8 Menos de 8

4.- ¿Usted recibe su pago?

Diario Semanal Mensual

5.- ¿Cuándo trabaja domingo y días feriados le cancelan un valor adicional por su trabajo?

SI NO

6.- ¿Cuándo su trabajo excede las 8 horas diarias le pagan por el tiempo adicional trabajado?

SI NO

7.- Le pagan los beneficios de ley, consistentes en décimo tercero y cuarto sueldos:

SI NO

8.- La afiliación que usted tiene en el Seguro Social es:

Seguro general obligado Seguro social campesino

9.- Le ha visitado algún funcionario del Ministerio de Trabajo, en el lugar de labores para explicarle acerca de sus derechos:

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN